



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (202

REF. PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUVIGES CORDOBA
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00977-00

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, observa esta judicatura que el apoderado judicial de la parte demandada, y el auxiliar de la justicia designado como perito para esta causa, solicitan el aplazamiento de la inspección judicial programada para el día 20 de mayo del presente año, solicitud que es coadyuvada por el extremo demandante bajo la salvedad de que la diligencia en comento, sea reprogramada para llevarse a cabo dentro de los 10 días siguientes a la fecha antes mencionada.

Ahora bien, como quiera que las solicitudes sub examine se ajustan a derecho, se accederá a lo peticionado, no sin antes aclarar que por la carga laboral del Despacho y la agenda previamente programa, es imposible establecer la nueva fecha en los términos de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se fijará como fecha para llevar a cabo la inspección judicial dentro de este proceso el día **26 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 AM.**

Se recuerda que la audiencia se desarrollara en **forma presencial** en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante, se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por la juez en la diligencia.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjZlZTEzY2YtZDc4Yi00ZTUzLTkzNDktYWEzZjQyOGVjZmM0%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio.

Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales. Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado el 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Código de verificación: 66c80042524ef6ca999c4f389fc58ec9921e2d881cd9cfbe34810ee2275e8091

Documento generado en 19/05/2022 05:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 540014003009-2021-00465-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS:

INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S NIT 800.190.960

CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ C.C 13.452.500

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCAMÍA**, informan que los demandados no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informó:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ 13452500	Cuenta Ahorros - 4913	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos seran consignados a favor su despacho.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
INVERSIONES REINGENIERIA TRANSPORTES SAS 800190960	Cuenta Corriente - 5021	La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplico la medida se atendera en el respectivo orden.

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** informó:

El documento OFICIO Nro 2395 del 22-11-2021 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-31836 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-143186

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** informó:

Con relación al requerimiento del asunto nos permitimos comunicarle lo siguiente: Por Auto del 21 de julio de 2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2021, bajo el No. 1011569 del Libro VIII, se registró Embargo del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos comunicarles que el establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S.**, matriculado bajo el número 52212, propiedad de la sociedad **INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con número de NIT: 800190960-1, realizó cambio de dirección comercial, teléfono comercial 1 y 2 y Email comercial 1 mediante documento privado con fecha de registro 2022-05-10, el cual fue inscrito en esta Entidad bajo el Nro. RM15-726490-01 y para el efecto anexamos el certificado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95ceb9498563b81a61807ee491882965be5ed8033c5d92c23ce5f389367839c**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO PREVIAS

DEMANDANTE: ADVANCE TECHNOLOGIES Y SOLUTIONS S.A.S representada legalmente por VIVIAN ANDREA OJEDA BERNAL

DEMANDADO:

JUAN DAVID ANGEL BOTERO,
TABORDA VELEZ & CIA S EN C., representada legalmente por HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA,
COMPAÑIA DE MOLDES Y SOPLADOS PLASTICOS S.A.S. representada legalmente por YAMILE VARGAS GUTIERREZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00484-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ**, y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **ADVANCE TECHNOLOGIES Y SOLUTIONS S.A.S** representada legalmente por **VIVIAN ANDREA OJEDA BERNAL** en contra de **JUAN DAVID ANGEL BOTERO, TABORDA VELEZ & CIA S EN C.**, representada legalmente por **HECTOR DE JESUS TABORDA MAYA, COMPAÑIA DE MOLDES Y SOPLADOS PLASTICOS S.A.S** representada legalmente por **YAMILE VARGAS GUTIERREZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

T E R C E R O: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual, no obstante se deja constancia que el proceso se adelanta conforme las sumas ordenadas pagar en el auto que libro mandamiento de pago el (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado hoy 20 de MAYO de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4954199bb308f23f91a98e90c96c8d36216e63cec5e911367539db402ea88f9e**
Documento generado en 19/05/2022 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00542-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT# 860.002.964-4

DEMANDADO: CARLOS ALEXIS CARRASCALTORRADO C.C # 88.248.574

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** informó la procedencia de la medida cautelar sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALEXIS CARRASCAL TORRADO**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-100666.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ff76d785c5422f42ec1848d9a63afb9f00b37945136cf9ab005912f4ea277f**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-001-40-03-009-2022-00088-00
DEMANDANTE: LUIS MARIÑO PEREZ C.C. 13.244.956
DEMANDADO: MARIO GERMAN CORREA ZAPATA C.C. 6. 301.574
ALBA MARIA DEL ROSARIO CORREA ZAPATA C.C. 31.167.762

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dra. JUDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO**, y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **LUIS MARIÑO PEREZ C.C. 13.244.956** en contra de **MARIO GERMAN CORREA ZAPATA C.C. 6. 301.574** **ALBA MARIA DEL ROSARIO CORREA ZAPATA C.C. 31.167.762**, conforme lo motivado, según el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

TERCERO: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual

CUARTO Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 62
fijado hoy 20 de
MAYO de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac6c0fbf10273e0f62a59c4e3f26ef800c9ff3ecb623855393f52e5c59cdb9d**
Documento generado en 19/05/2022 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00156-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO NIT. 900.069.828-3

DEMANDADO: ELVIRA STELLA DAZA SILVA C.C. 60.396.600

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA y BANCO DE OCCIDENTE** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informó:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
ELVIRA STELLA DAZA SILVA CC 60.396.600	Cuenta Corriente Xxxxxxx9893	La medida de embargo fue registrada, el cliente presenta embargos anteriores.

Es de resaltar, que según el embargo de la referencia se procedió con el embargo, sin embargo agradecemos enviar un nuevo comunicado aclarando el valor de la medida de embargo y la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado, cuando haya lugar.

3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO CAJA SOCIAL** informó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.396.600	ELVIRA STELLA DAZA SILVA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6abb8afebac1ead38afd2ac253522f483df9d597dca5368c15bd0b409ffdd45**
Documento generado en 19/05/2022 11:02:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001400300920220019800

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁS.A. NIT 860.002964-4

DEMANDADO: CAROLINE MARY CHARRIS VANEGAS1.140.862.441

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTÁ** informó:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1140862441	CHARRIS VANEGAS CAROLINE MARY	54001400300920220019800	AH 601363740 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a98a2d0d7eeaea46757ebe49d3a93cbe217b50ac16ed4c8e230e307118a087**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: OSCAR YESID SANDOVAL CARRILLO C.C 1.090.381.209
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00216-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 4 de mayo de 2022 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librándose mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **OSCAR YESID SANDOVAL CARRILLO**, por las siguientes sumas:

- a) La suma contenida en Pagaré 2Q574637 por TREINTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL pesos M/CTE (\$38.008.000) por el valor del referido título por concepto de saldo a capital.
- b) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.720.000) por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 26 de febrero de 2022 liquidados a la tasa de 21,98% E.A
- c) Por los intereses moratorios legales y permitidos por la ley tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el 27 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 62
fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f06970deed5ce6322588cc2cf7eb5451087cc5670dde49001156f171a39fdaf**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00269-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: SANDOVAL TIBAMOSO RUTH JOHANNA CC. 60.448.606

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas anotadas en auto adiado 08 de abril de 2022 y que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a SANDOVAL TIBAMOSO RUTH JOHANNA pagar a la BANCO BOGOTA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 555398398

- a) La suma de SESENTA Y TRES MILLONES UN MIL DIEZ PESOS CON 00/100 (\$63'001.010) por concepto de capital adeudado.
- b) La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$12'940.578) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados hasta el 28 de julio de 2021.
- c) La suma que se cause sobre el valor capital por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 29 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.062 fijado hoy 20 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c5e36de63163651bd99795b8c49483f26d37a6e4491dfacb8515974ad75f3a**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00271-00

DEMANDANTE: YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENASC.C. 1091680338

DEMANDADO: LUIS DAVID ALVARADO MARMOLC.C. No. 1193524313

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA** informan que el demandado no tiene vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros susceptibles de embargo.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta recibida de **BBVA** informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308650200096390

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 62 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34d59b757debc05d14ac99a458a8a5875476ea4661ad499abfb8f9ba049b7e6**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00291-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO GONZALEZ CACERES

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 3 de mayo del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 062
fijado hoy 20 de mayo del 2022 a las
8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd21a5d182dda724c14f93d0f3863c05a4ee6ea6008c87aef0a25c67ce088414**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00309-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por LEIDY JOHANA JIMENEZ OVALLES identificada con C.C. 1.049.025.803 representada a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.092.345.741, para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación de la demandada y ni se allegaron las evidencias correspondientes. Artículo 8 Inc. 2 Decreto 806 de 2020.
2. Si bien es cierto se aporta la copia de los títulos valores que se pretenden ejecutar, es menester, que la parte demandante indique en el escrito de la demanda en donde se encuentra el original, debiendo entonces, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. Art 245 y Núm. 6 Art 42 del C.G.P.
3. De igual forma, se requiere a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.
4. Como quiera que son dos títulos valores diferentes, en las pretensiones se solicita determinar de forma separa y clara los mismos, en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dr. CRISTIAN ADOLFO GARCIA MORALES como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No. 062 fijado hoy 20 de mayo del 2022
a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a026e66aa9c5e8050566d62ed90cc4067f1b9f54721ff05609ab1392c8b6168**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00323-00
DEMANDANTE: MANUEL MORALES MEDINA
DEMANDADO: ISIDRO LAMUS FRANCO

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 5 de mayo del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 062 fijado hoy 20 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d250fe0127f368277e8eb1aba143ba73205c94e7abd2494d6b0754b7d783ae**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00329-00
ACCIONANTE: OSNAIDER HERRERA ROSALES C.V. 19.848.197

Al despacho la presente demanda para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. Se solicita la ANULACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de Serial No Serial 53910877 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Norte de Santander-Cúcuta, no obstante, de la lectura de los hechos se observa que dicho serial fue expedido por una autoridad diferente a la enunciada, por tanto, se solicita se aclare lo pertinente.
2. En relación a los fundamentos de derecho no se observa lo relativo al tema central del asunto enfocada a la Anulación del Registro Civil de Nacimiento, ello de conformidad con el numeral 8 del art. 82 del C.G.P.
3. De igual forma procede al esclareciendo de hecho 7 del escrito genitor, en tanto que se encuentra claro en relación a lo expresado en dicha proposición. Numeral 5 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.062 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3606fb93b6c65e810fa4e8195a2c01d3ae91f265df1881cb7597cd310dd2e**
Documento generado en 19/05/2022 11:02:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00333-00
DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA C.C. 4.221.177
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ALARCON
C.C.1.094.266.808

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue subsanada y que cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 671, 673 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ALARCON pagar a CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ALARCON dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- a) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000. 000), por concepto de Capital contenida en LETRA DE CAMBIO LC-2111-2834456.
- b) Más los intereses corrientes, contados desde la fecha en que se aceptó la letra de cambio el **01 de diciembre de 2021, hasta el 01 de marzo de 2022**, fecha de vencimiento, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día **02 de marzo de 2022**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 062 fijado hoy 20 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2dcad295a784c8d4e9062686f8e2b51368749b8c11e87f52892685f741bd9**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00354-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002964-4
DEMANDADO: YANET CECILIA NIÑO GARCIA C.C. 60.321.120

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YANET CECILIA NIÑO GARCIA identificado con la C.C. 60.321.120 pagar a BANCO DE BOGOTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ML/CTE (\$25.727.727.00) como importe total de la obligación contenida en el Pagaré No. **60321120**.
- B. Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **9 de abril de 2022**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.062 fijado hoy 20 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c92962ea9993b760a7fb4e013306ad198b6efba188e332fecf71fa8484177e0**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 19 de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00361-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ C.C. 13.453.080
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS C.C. 37.390.238

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Una vez revisados los anexos de la demanda se observa que el poder allegado le fue otorgado al Dr. JULIO ALEXANDER FOSSI VERA y no a la Dra. ANDREA PAOLA FOSSI VERA, quien es la que aparece como apoderada de la parte actora en la demanda. En consecuencia, no se encuentra facultada con poder para actuar en este proceso, según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

ANDREA PAOLA FOSSI VERA

Abogada

paolafossiv88@gmail.com

SEÑOR

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA REPARTO
CIUDAD**

JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 13.453.080 de Cúcuta, me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente al Dr. JULIO ALEXANDER FOSSI VERA, identificada con la C.C. N° C.C. N° 1090448398 de Cúcuta, , T.P. N° 303526 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación proceso de Ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS Y URIEL ALEXANDER ACEVEDO URQUIJO(Q.E.P.D.).-

Rememórese que el asunto poder debe cumplir con lo normado en el art. 73 y 74 del C.G.P. y/o el art. 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.062 fijado hoy 20 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0ed376f77ab8e6876e9e92f228d7b3fe75c30121514cf75f81dc987466071d**

Documento generado en 19/05/2022 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>